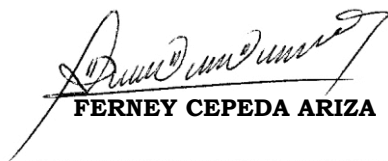


...Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informándole que la presente demanda de división material, fue subsanada dentro del término y presentada a través de medio digital al email: j01prmpalbolivarbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co con fundamento en el decreto 806 del 04 de junio de 2020; pasa la presente actuación al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda. Sirvase proveer. Bolívar Santander, nueve (09) de septiembre de dos mil veinte (2020).

El Secretario,



FERNEY CEPEDA ARIZA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Bolívar, septiembre catorce (14) de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN
PROCESO
PARTE DEMANDANTE
APODERADO
PARTE DEMANDADA

681014089001202000050-00
DEMANDA DE DIVISION MATERIAL
MARÍA PAULINA DELGADILLO AGUILAR
Dr. HERMES LEÓNIDAS RUEDA TÉLLEZ
ÁLVARO VIVAS RODRÍGUEZ

ANTECEDENTES

Revisada la subsanación de la demanda DECLARATIVA ESPECIAL DIVISORIA incoada por la señora **MARÍA PAULINA DELGADILLO AGUILAR** quien actúa mediante apoderado judicial en contra del señor **ÁLVARO VIVAS RODRÍGUEZ**, presentada vía correo electrónico el día primero (01) de septiembre de dos mil veinte (2020), aprecia el despacho que en la misma, se comete un nuevo yerro, como quiera que en el encabezado de la demanda se identifica a la poderdante de la siguiente manera: “MARÍA PAULINA DELGADILLO AGUILAR, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 63’254.892, EXPEDIDA EN EL MUNICIPIO DE CIMITARRA (S/DER.),” y en el poder adjunto se identifica a la poderdante así: “MARÍA PAULINA DELGADILLO AGUILAR, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 632’548.892, EXPEDIDA EN CIMITARRA (S/DER.)”; generando esto que el apoderado HERMES LEÓNIDAS RUEDA TÉLLEZ, carezca de derecho de postulación, pues se identifica en el escrito por el cual se otorga poder a la poderdante con un Numero de Identificación Personal, pero se incoa la demanda identificando a la misma con otro NIP que nada tiene que ver con el contemplado en el poder en mención. Generándose así el rechazo de plano de la demanda.

En razón y mérito de lo expuesto el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOLÍVAR.**

RESUELVE

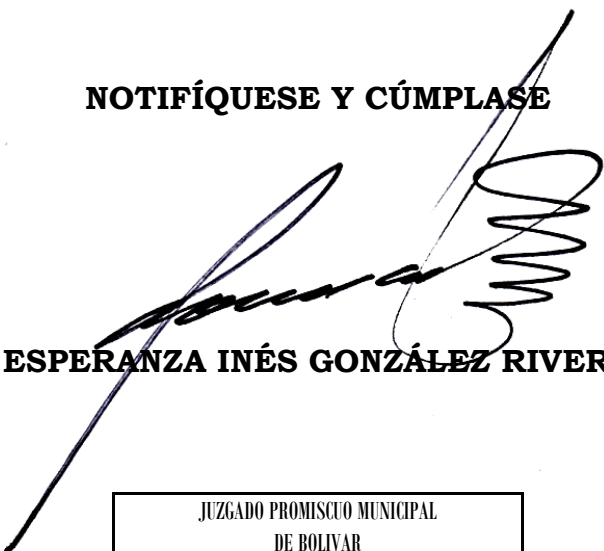
PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de **DIVISION MATERIAL O VENTA DE LA COSA EN COMUN** presentada por **MARÍA PAULINA DELGADILLO AGUILAR**, por intermedio de apoderado judicial contra **ÁLVARO VIVAS RODRÍGUEZ**, por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

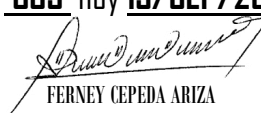
SEGUNDO: HACER entrega de los anexos de la demanda a la parte actora, sin necesidad de desglose.

TERCERO: Una vez quede en firme dicha providencia, archívese y déjese las respectivas constancias

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


ESPERANZA INÉS GONZÁLEZ RIVERA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE BOLIVAR La presente providencia se notifica por estado No. 035 hoy 15/SEP/2020  FERNEY CEPEDA ARIZA SECRETARIO
